

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA. SECRETARIA.

El anterior escrito fue presentado el 28 de septiembre de 2020 por la parte demandante y la demandada, pasa a conocimiento del señor Juez. Anexo Acta de conciliación con nota de presentación ante este Despacho.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 239

Proceso : Alimentos

Radicación : 2020-00078-00

Demandante : Xiomara López Rangel c.c 37.938.307

Demandado : Rodrigo Antonio Gil Santa c.c 7.248.044

Resuelve el Despacho respecto a la solicitud presentada conjuntamente por las partes, señora Xiomara López Rangel y señor Rodrigo Antonio Gil Santa.

ANTECEDENTES:

Que dentro del presente proceso de alimentos, las partes, señora XIOMARA LOPEZ RANGEL y señor RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, presentaron escrito mediante el cual acordaron la cuota alimentaria para la menor GABRIELA GIL LOPEZ, de la siguiente forma:

Primero: El señor Rodrigo Antonio Gil Santa aportará cuota alimentaria a favor de la menor G.G.L., por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) mensuales, los cuales consignara en la cuenta personal que la señora XIOMARA LOPEZ RANGEL abrirá en el banco agrario de Colombia de esta localidad. Esta cuota se incrementara cada año a partir de enero de 2021 de acuerdo al incremento del IPC.

También contribuirá con una muda de ropa por valor de \$200.000 en los meses de junio y diciembre de cada año.

El padre de la menor Podrá visitar a su hija G.G.L., las veces que lo desee bajo el más grande respeto y normas del buen comportamiento.

El acuerdo suscrito entre las partes, presta merito ejecutivo, en caso de incumplimiento por parte del señor Gil Santa.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el memorial mediante el cual las partes conciliaron la cuota alimentaria, fue presentado personalmente ante la Secretaría de este Despacho por la demandante señora XIOMARA LOPEZ RANGEL y señor RODRIGO ANTONIO GIL SANTA, el día 28 de septiembre de 2020, tal como consta en la nota de presentación personal obrante al expediente y en el citado memorial.

El Art. 312 del C. General del P., dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis..... Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso.....precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.....”

Con relación al artículo transcrito parcialmente, se tiene que las partes (demandante y demandado) presentaron personalmente ante la Secretaría de este Despacho el memorial contentivo del acuerdo, tal como antes se señaló, por lo que se cumple con los requisitos señalados en la norma antes citada.

En atención a lo anterior, se considera que es procedente aceptar la petición presentada por las partes (Demandante y Demandado) y en consecuencia, el Despacho avala el acuerdo acordado por las partes.

Ahora, teniendo en cuenta que respecto al valor de las mudas de ropa no se pactó su incremento, con el fin de que dicha suma no pierda el valor adquisitivo y en atención a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, la suma pactada también se incrementaría cada año a partir de enero de 2021 de acuerdo con el IPC

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1°. Aceptar el acuerdo presentado por la señora XIOMARA LOPEZ RANGEL y señor RODRIGO ANTONIO GIL SANTA el día 28 de septiembre de 2020, respecto a la cuota alimentaria y visitas de su hija menor G.G.L., el cual queda en los siguientes términos:

El señor Rodrigo Antonio Gil Santa aportará cuota alimentaria a favor de la menor G.G.L., por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)

mensuales, los cuales consignara en la cuenta personal que la señora XIOMARA LOPEZ RANGEL abrirá en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad dentro los primeros cinco días de cada mes.

El padre de la menor también contribuirá con una muda de ropa por valor de \$200.000 en los meses de junio y diciembre de cada año. Los valores antes acordados, se incrementaran cada año a partir de enero de 2021 de acuerdo al incremento del IPC.

El padre de la menor Podrá visitar a su hija G.G.L., las veces que lo desee bajo el más grande respeto y normas del buen comportamiento

El acuerdo suscrito por las partes aprobado en este proveído, presta merito ejecutivo.

2°. En atención a que las partes transaron la Litis, se levanta la medida cautelar de alimentos provisionales decretada en el auto admisorio de la demanda.

3°. Dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 91 de octubre 15 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria